

## **INFORME N.º 118-2016-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se plantea el supuesto de una operación de compraventa de concentrado de mineral gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), por la que el vendedor emite una factura en moneda extranjera<sup>(1)</sup>, cuyo valor de venta es posteriormente modificado a través de una nota de débito emitida en el mismo tipo de moneda.

Al respecto, se consulta si a efectos de realizar el depósito de la detracción a que obliga el SPOT, el tipo de cambio que se debe utilizar para la conversión a moneda nacional es el de la fecha de emisión de la nota de débito o el de la fecha de emisión de la factura.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referente al SPOT, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004 y normas modificatorias.
- Normas para la aplicación del SPOT al que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940, aprobadas por Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, publicada el 15.8.2004 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicada el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante TUO de la Ley del IGV).
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del IGV).
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del numeral 20.1 del artículo 20º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, para efecto de los depósitos a los que se refiere el artículo 2º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940<sup>(2)</sup>, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la

---

<sup>1</sup> En la misma fecha en que entrega los bienes materia de la compraventa.

<sup>2</sup> Dicho artículo señala que el SPOT tiene como finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos -incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33º del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT; así

conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero.

Al respecto, debemos señalar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° del TUO de la Ley del IGV, el nacimiento de la obligación tributaria en la venta de bienes, se origina en la fecha en que se emite el comprobante de pago de acuerdo al reglamento<sup>(3)</sup> o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Conforme fluye de las citadas normas, tratándose de la venta de bienes gravada con el IGV, realizada en moneda extranjera y sujeta al SPOT, el tipo de cambio que se debe utilizar para realizar el depósito de la detracción a que obliga dicho sistema es el promedio ponderado venta publicado por la SBS en la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero.

Así pues, dado que en el supuesto materia de consulta, el nacimiento de la obligación tributaria se produce en la fecha en que se emite la factura por la venta de concentrado de mineral, y que dicho momento es anterior a la fecha en que se debe efectuar el depósito por concepto del SPOT correspondiente a la citada operación, el tipo de cambio que deberá ser utilizado para el efecto será el promedio ponderado venta publicado por la SBS en la fecha de emisión de la mencionada factura.

Por otro lado, en cuanto al ajuste realizado mediante nota de débito al valor de venta consignado en la factura, cabe indicar que el inciso a) del numeral 4 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV establece que para que las operaciones que tienen por objeto anular, reducir o aumentar parcial o totalmente el valor de las operaciones tengan efecto, deberán estar sustentadas con notas de débito o crédito, cuando se emitan respecto de operaciones respaldadas con comprobantes de pago.

Asimismo, es del caso señalar que el numeral 2 del artículo 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago indica que las notas de débito se

---

como de las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

Agrega que la generación de los mencionados fondos se realizará a través de depósitos que deberán efectuar los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación o en las entidades a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8°.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido por el inciso d) del numeral 1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del IGV, en relación al nacimiento de la obligación tributaria, se entiende por fecha en que se emita el comprobante de pago, la fecha en que, de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, este debe ser emitido o se emita, lo que ocurra primero.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago señala que en la transferencia de bienes muebles, los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros<sup>(4)</sup>.

Agrega, que las notas de débito deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan y sólo pueden ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.

Como se puede apreciar, las notas de débito son emitidas por el vendedor con la finalidad de modificar el contenido de comprobantes de pago emitidos con anterioridad, a fin de aumentar el valor de la operación.

Ahora bien, la modificación con una nota de débito del valor de venta de una operación por la que se hubiere emitido comprobante de pago, no implica la modificación del momento en el cual hubiere nacido la obligación tributaria del IGV correspondiente a dicha operación, sino solo del quantum de esta.

En ese sentido, dado que en el supuesto materia de análisis, el nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produjo al momento de la emisión de la factura, y que la nota de débito emitida con posterioridad no varía dicho momento, para efectos del depósito que deberá ser efectuado por concepto del SPOT, el tipo de cambio que deberá ser utilizado será el promedio ponderado venta publicado por la SBS en la fecha de emisión de la citada factura.

## **CONCLUSIÓN:**

En caso se emita una factura en moneda extranjera por una operación sujeta al SPOT y esta sea posteriormente modificada con una nota de débito emitida en la misma moneda, el tipo de cambio que se deberá utilizar para efectos de efectuar el depósito correspondiente a dicho sistema será el promedio ponderado venta publicado por la SBS en la fecha de emisión de la citada factura.

Lima, 30 JUN. 2016

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

nmc  
CT0345-2016  
CT0348-2016  
Notas de Débito: Tipo de Cambio.  
SPOT: Crédito Fiscal

---

<sup>4</sup> Debe tenerse en cuenta que según lo precisado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2013/SUNAT (publicada el 15.5.2013), la regulación sobre notas de débito prevista en la norma antes citada comprende aquellas circunstancias que impliquen el aumento en el valor de las operaciones.